

1.3 Por el empleo máximo alcanzado como militar profesional, en la actualidad o con anterioridad, en cualquier Ejército:

- Cabo: 2 puntos.
- Cabo 1.º: 3 puntos.
- Suboficial: 4 puntos.
- Oficial: 7 puntos.

1.3 Por el empleo máximo alcanzado como militar profesional en cualquier Ejército:

- Cabo: 2 puntos.
- Cabo 1.º: 3 puntos.

B) Exclusivo para plazas de acceso libre:

1.4 Haber cumplido el servicio militar como militar de reemplazo: 0.75 puntos.

1.5 Por cada año completo de servicio en la Administración General del Estado (incluidos de militar): 0.75 puntos.

1.6 Por la categoría de pertenencia, conforme al empleo máximo alcanzado, como militar, en cualquier Ejército, Cuerpo o Escala:

- Tropa y marinería: 1,5 puntos.
- Suboficial: 4 puntos.
- Oficial: 7 puntos.

1.7 Tiempos de servicios prestados como Reservista Voluntario desde que se adquiera la citada condición 0,02 puntos/mes.

B) Para plazas de acceso libre y reservadas a los alumnos del Colegio de Guardias Jóvenes:

1.4 Haber cumplido el servicio militar como militar de reemplazo: 0,75 puntos.

1.5 Por cada año completo de servicio en la Administración General del Estado (incluidos como militar): 0,75 puntos.

1.6 Por ser militar de tropa y marinería: 1,5 puntos.

1.7 Tiempos de servicios prestados como Reservista Voluntario desde que se adquiera la citada condición: 0,02 puntos/mes.

2.1.1 Acreditación de un perfil lingüístico SLP del STANAG 6001 de la OTAN en idiomas extranjeros (Alemán, Árabe, Francés, Inglés, Italiano, Portugués y Ruso):

- Perfil lingüístico SLP 5.5.5.5: 8 puntos.
- Perfil lingüístico SLP 4.4.4.4 ó superior: 6 puntos.
- Perfil lingüístico SLP 3.3.3.3 ó superior: 4 puntos.
- Perfil lingüístico SLP 2.2.2.2 ó superior: 2 puntos.

2.1.1 Acreditación de un perfil lingüístico SLP del STANAG 6001 de la OTAN en idiomas extranjeros (Alemán, Árabe, Francés, Inglés, Italiano, Portugués y Ruso):

- Perfil lingüístico SLP 4.4.4.4 o superior: 8 puntos.
- Perfil lingüístico SLP 3.3.3.3 o superior: 6 puntos.
- Perfil lingüístico SLP 2.2.2.2 o superior: 4 puntos.

- Certificado Oficial de una Escuela Oficial de Idiomas de nivel avanzado C2 o su equivalente según Anexo II del RD 1041/2017, de 22 de diciembre: 7 puntos.

- Certificado Oficial de una Escuela Oficial de Idiomas de nivel avanzado C1 o su equivalente según Anexo II del RD 1041/2017, de 22 de diciembre: 5 puntos.

- Certificado Oficial de una Escuela Oficial de Idiomas de nivel Intermedio B2 o su equivalente según Anexo II del RD 1041/2017, de 22 de diciembre: 3 puntos.

Éstos méritos se justificarán mediante la presentación de la documentación preceptiva en la fecha que el Tribunal de Selección disponga.

- Certificado Oficial de una Escuela Oficial de Idiomas de nivel avanzado C2 o su equivalente según Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre: 9 puntos.

- Certificado Oficial de una Escuela Oficial de Idiomas de nivel avanzado C1 o su equivalente según Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre: 7 puntos.

- Certificado Oficial de una Escuela Oficial de Idiomas de nivel Intermedio B2 o su equivalente según Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre: 5 puntos.

Estos méritos se justificarán mediante la presentación de la documentación preceptiva en la fecha que el Tribunal de Selección disponga.

## 2.2 Nivel académico:

Estar en posesión de título o certificado de:

- Doctor: 8 puntos.
- Máster Universitario Oficial o titulación equivalente a MECES 3: 6 puntos.
- Graduado o titulación equivalente a MECES 2: 4 puntos.
- Técnico Superior: 2 puntos.
- Bachiller LOE 2/2006, de 3 de mayo, o equivalente académico: 1,6 puntos.

Los aspirantes reflejarán en su inscripción solo una titulación que acredite su nivel académico, siendo esta la única que será valorada.

Los títulos oficiales universitarios de Grado, Master Universitario y Doctor serán los regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, sobre ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y que se encuentren inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre.

## 2.2 Títulos Académicos.

Estar en posesión de título o certificado de:

- Doctor: 8 puntos.
- Master Universitario Oficial obtenido con titulación equivalente a MECES 3: 7 puntos.
- Master Universitario Oficial obtenido con titulación equivalente a MECES 2: 6 puntos.
- Licenciado, Ingeniero o Arquitecto equivalente a MECES 3: 5 puntos.
- Grado, Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico equivalentes a MECES 2 : 4 puntos.
- Técnico Superior o Técnico Especialista: 3 puntos.
- Bachiller LOE 2/2006, de 3 de mayo, o equivalente académico: 2 puntos.

Las sucesivas titulaciones de Doctor obtenidas con el mismo Máster, Licenciatura, Arquitectura, o Ingeniería se valorarán con 2 puntos.

Las sucesivas titulaciones de Máster Universitario Oficial obtenidas con la misma Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Grado, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica se valorarán con un punto.

Respecto a las titulaciones anteriores, en el caso de presentación de varios títulos, cuando alguno de ellos sea requisito necesario para obtener otro, o quede subsumido en él, sólo se valorará el de mayor titulación académica.

Si el aspirante presenta más de una titulación, deberá aportar certificación académica oficial de cada una de ellas donde vengan expresados los créditos/ asignaturas totales y los créditos/ asignaturas convalidadas- reconocidas para ser valorados proporcionalmente.

Otra especialidad de la misma Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura se valorará con 1,5 puntos y otra especialidad del mismo Grado o Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica se valorará con 1 punto.

Los aspirantes reflejarán todas las titulaciones que cumplan los requisitos establecidos anteriormente al inscribirse telemáticamente por los dos procedimientos. La documentación la presentará cuando el Tribunal de Selección lo establezca.

Los títulos oficiales universitarios de Grado, Master Universitario y Doctor serán los regulados por el RD 1393/2007, de 29 de octubre, sobre ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y que se encuentren inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre.



# E. I. B.